



A.2.2

4144 *

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 2 DE JULIO DE 1946.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y seis, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, la Comisión Gestora Municipal, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Gestores Don Gabriel Hevia Maura, Don Miguel Nadal Punt, Don Felipe Fuster Rossiñol, Don Gabriel Cañellas Cañellas, Don Felipe Morrell Villalonga, Don José Orlandis Meliá, Don Pedro Servera Roca, Don Antonio Fortuny Moragues, Don Valeriano Herrero García, Don Bartolomé Vahrell Camps, Don Luis Fábregas Cuxard, Don Salvador Beltrán Font, Don Guillermo Aloy Salom, Don Francisco Barceló Marqués, Don Miguel Espases Verdera, Don Jaime Rotger Nadal, Don Onofre Jordá Jaume, el Interventor de Fondos municipales y asistidos de mí, el infrascrito Secretario al objeto de celebrar sesión extraordinaria para ver el dictamen de la Comisión Especial sobre la Reforma nº 12, del Plan General de Reforma, a cuyo objeto se hace constar que existe número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, y siendo ya las 7 y tres minutos el Sr. Presidente abre la sesión.

Seguidamente por la Secretaría son leídos todos los acuerdos tomados por la Comisión Gestora en relación a la cuestión que ha de tratarse.

Se lee dictamen de la Comisión. "En cumplimiento del acuerdo tomado **Habla el Sr. Alcalde.**-----

conforme ha leído el Sr. Secretario, se reunió la Comisión tal como indica esta propuesta, trayendo el dictamen o informe que se leerá: " Excmo. Sr. =En cumplimiento estricto del encargo recibido de la Comisión Gestora Municipal, los miembros de la que por ella fué designada en sesión de día 21 de junio último, han -- realizado, en el breve tiempo mediado, pero dedicando a ello incluso -

dias festivos, concienzudo y amplio estudio de la cuestión y en síntesis tiene el honor de decir y proponer a la Excm. Corporación lo siguiente:—1ª—Las valoraciones rendidas por el Arquitecto municipal Sr. García Ruiz, de gastos e ingresos y las que figuran en el Proyecto del Sr. Alcover, arrojan en su balance una diferencia mínima en un justiprecio de tal envergadura.—2ª—La tramitación dada por el Municipio a la reforma en cuestión a propuesta del Sr. Alcover, es, a juicio de los informantes, basándose en los informes técnicos, conforme a la Ley y seguida en todos sus trámites con regularidad; pudiendo concederse la ejecución en la forma que tenía acordada el Ayuntamiento, por tanto, al Sr. Alcover. 3ª—En el uso de las atribuciones concedidas por el encargo a la Gestora Municipal, que motiva este informe, se han efectuado diversas gestiones y tenido varias conferencias con el Sr. Alcover y resultado de ellas es la mejora de condiciones que hace dicho señor en su escrito de 27 del mismo mes, que redundan en beneficio de los propietarios afectados y permiten sin nuevas discusiones atender, como ya está previsto, la reclamación relativa al respeto que se merece el patrimonio artístico de la ciudad, con lo que queda salvado todo peligro para la Casa Verí.—4ª—En su consecuencia, entiende y propone esta Comisión especial: a) que se acuerden y con ello ratifique la aprobación de reforma parcial presentado por Don Pedro Alcover Sureda, con confirmación de los acuerdos municipales que así lo hacían y concedían a dicho Sr. la ejecución del mismo b).—que tal ratificación sea con la expresada adición a las condiciones establecidas en los acuerdos precedentes de referencia de las que se consignan en el escrito del Sr. Alcover de 27 de junio próximo pasado y con sujeción a las bases que los acompañan.—Palma de Mallorca a 1 de julio de 1946.—Juan Coll, Salvador Beltrán Font, José Orlandis, rubricados.”

Alcalde: Respetuosos con todos los acuerdos de la Corporación ocupé por designio del Ayuntamiento la Presidencia de hecho y derecho de esta Comisión y como me creo en el deber de hacer honor a mi firma y defender este dictamen por si hay, como parece, incompatibilidad entre el cargo que voy a desempeñar de miembro y la Presidencia de esta Corporación para que no haya el menor vestigio de coacción, dejo la Presidencia para que la ocupe quien corresponda y paso a ocupar un escaño. Ocupa la Presidencia el Sr. Hevia y el Alcalde pasa a un escaño.



Presidente: Se puede leer la instancia y el informe de la Comisión.

Secretario: La instancia del Sr. Alcover, un pliego de condiciones y el informe:

Acto seguido se da lectura a la instancia de referencia:

» Ilmo. Sr.—El infrascrito Pedro Alcover Sureda, mayor de edad, casado, de profesión Médico, natural y vecino de esta Ciudad, calle de Santo Domingo nº 44, pral. con el mayor respeto se dirige a V.E. y expone: Que estimando y agradeciendo como se merece a la Corporación Municipal de su digna Presidencia, la atención que de ella ha merecido su escrito de fecha 13 de junio actual y deseando aclarar y puntualizar la propuesta contenida en su instancia del día 22 de febrero del corriente año, tiene el honor de someter por su conducto a la aprobación de la Excmo. Corporación Gestora las consideraciones que a continuación se consignan, como también el pliego de condiciones a las que podría ajustarse la concesión que a su favor otorgó el Excmo. Ayuntamiento en fecha 31 de agosto de 1945.—Al ser revocado por acuerdo municipal del día 21 de diciembre de 1945, al admitir el recurso de reposición interpuesto por la Cámara de la Propiedad de esta provincia, el acuerdo tomado por el propio Ayuntamiento en 16 de noviembre del mismo año, aprobatorio de un dictamen de la Ponencia nombrada a tal efecto por la Alcaldía, mediante el cual se informaba sobre las reclamaciones cursadas por distintas entidades y particulares, se hizo la salvedad, a propuesta del Gestor Don Gabriel Hevia de que «La admisión de tal recurso no significaba renuncia por parte del Ayuntamiento a la realización de dicho proyecto y que se invite al Sr. Alcover para que reproduzca el proyecto en cuestión o lo modifique para su debido estudio y ulterior resolución»; quedó al parecer demostrado el deseo de la Comisión Gestora de atender en lo posible las aspiraciones expresadas en aquellas reclamaciones.—A tal efecto ha sido invitado el que suscribe a la reunión que celebró la Comisión últimamente nombrada para dar cumplimiento a la parte transcrita del referido acuerdo de 21 de diciembre de 1945 y compulsados todos los puntos que,—

al parecer de los asistentes debían tenerse en cuenta demostrando dur
rante su deliberación el interés con que todos deseaban reducir el -
mínimum las molestias y perjuicios que toda obra de reforma de una -
población ha de ocasionar al vecindario de la zona afectada, como tam-
bién evitar que lo consignado en el proyecto económico afecte al pre-
supuesto ordinario de la Corporación, el infrascrito, al hacerse eco-
de tan justificadas aspiraciones, se ha esforzado hasta el límite de
lo que sus medios le permiten para lograr este intento. = Las reclama-
ciones que tienden a defender la conservación de la parte que se pue-
de considerar de algún valor artístico de la Casa Verú, quedan atendi-
das gracias a la reducción de un metro de anchura de la nueva vía que
ha de sufrir- digo unir las calles de San Nicolás y Conquistador, como
también la ligera desviación que se marca en el croquis que acompaña-
y que demuestra la posibilidad de que la fachada posterior de la par-
te central de dicha casa, que contiene el patio, sea conservada. = En-
lo que afecta a las subvenciones municipales acordadas en las sesiones
de 31 de agosto y 18 de noviembre de 1945, quedan limitadas a la ci-
fra de 250.000 pesetas considerándose compensadas las restantes por -
el aumento de una zona de solares edificables y por condonación de --
primeros arbitrios y plus valía en la primera enajenación: es de ob-
servar que los arbitrios a que se hace referencia, al ser condonados,
no significan quebranto alguno para el Ayuntamiento ya que si la refor-
ma no se realizase, no podrían constituir un ingreso y en cambio esta
realización crea una riqueza, en lo sucesivo, que devengará una renta
a su favor. = Por último y cediendo, como se ha dicho antes, al deseo -
de complacer el interés demostrado por esa Excm. Corporación de lograr
la máxima compensación económica compatible con la ejecución del proyec-
to, a las molestias inevitables que la obra ha de ocasionar a los pro-
pietarios, ofrece el que suscribe tomar como base para la libre y vo-
luntaria contratación de los inmuebles, teniendo siempre en cuenta los
datos y circunstancias que sobre su valoración afecten a cada uno en -
particular las cifras consignadas en el ya citado proyecto económico, -
aumentadas en un diez por ciento. = Cuanto en este escrito queda expresa-
do, así como también en los documentos que lo acompañan, constituye --
una proposición que el que suscribe tiene el honor de elevar por con-
ducto de V.E. a la consideración de la Excm. Comisión Gestora, con re



serva de los derechos anteriores acordados de esa Corporación le hayan -- otorgado en su día - digo o puedan derivarse de la sentencia que en su día dicten los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en el recurso interpuesto por él, á cual proposición mantiene durante el plazo de ocho días, esperando que su aceptación le permita retirar de los tribunales, con la debida oportunidad, el recurso presentado y pendiente de resolución.=Acompaño en este escrito un croquis yb un pliego de condiciones que se ajustan a los datos en él consignados, esperando ha de merecer la aprobación de la Exema. Comisión Gestora de ese Ayuntamiento por lo que suplica a V.E. cuya vida guarde Dios muchos años, ordene sea tramitado en forma.=Palma de Mallorca 27 de junio de 1945; Pedro Alcoover, rubricado." "

Acto seguido se da lectura al pliego de condiciones que se transcribe: "Pliego de Condiciones que presenta Don Pedro Alcoover Sureda para la Realización de parte del Plan de Alineaciones y Reforma de la Población de Palma de Mallorca, señalada en dicho plano con el nº 12a debidamente Replanteado y Ajustado a las actuales Circunstancias..=OBJETO: Urbanización de la Zona denominada Gran Vía José Antonio y Plaza del Rosario, comprendida la expropiación de los inmuebles y derechos afectados, derribos, explanaciones, apertura de nuevas vías, urbanización del alcantarillado etc. que se contiene en el proyecto presentado por dicho señor y ajustado en todo lo posible, al citado plan de alineaciones; y de los solares resultantes, entregar al Municipio las porciones de terreno convertidas en vías públicas.=Propiedad del Terreno: Desde el momento que sean adquiridos por el Contratista los terrenos que deben ocupar las vías públicas pasarán a propiedad del Ayuntamiento a cuyo nombre se extenderá la correspondiente titulación. De la misma manera serán de la propiedad y libre disposición del contratista los restantes solares que resulten, como también de los terrenos que tengan que formar parte de los mismos según el plano aprobado y que son hoy propiedad del Municipio.

PIANZA: Será de cien mil pesetas (100.000 pts) que serán depositadas en efectivo o en valores, incluidas las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España, y constituida en la Depositaria Municipal con las formalidades que determina la Ley. = OBLIGACIONES QUE CONTRAE Y DERECHOS QUE ADQUIERE EL CONCESIONARIO: Obligaciones: a) Llevar a cabo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la urbanización, sujetándose en su caso a lo legislado respecto a la expropiación forzosa, cuyo procedimiento será el siguiente: 1ª - El concesionario intentará convenir libremente con el propietario de la finca el precio de adquisición de la misma. 2ª - No pudiendo llegar a un acuerdo, el propietario tendrá derecho a cobrar el precio que figura en la relación correspondiente. 3ª - Si tampoco se conforma el propietario con el importe que figura en dicha relación, podrá el concesionario proceder a la adquisición por los trámites de la expropiación forzosa, pagando al propietario la cantidad que resulte del expediente, sea cual fuere. = Para ir a la aplicación de cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados 2 y 3, deberá existir constancia en el expediente del resultado negativo del anterior, que deberán suscribir el contratista y el propietario o a falta de éste, dos testigos. = Transcurrido el plazo de quince días de requerido en forma legal por el concesionario el propietario de una finca, inquilino, comerciante o industrial, para que se presente en su oficina para intentar convenir el precio de la finca o indemnizaciones, en su caso, si no se presentase el interesado o representante legal sin justificar documentalmente la imposibilidad de hacerlo, el concesionario podrá aplicar en la adquisición o indemnización, según de que se trate, el procedimiento de expropiación forzosa. = Al convenir el concesionario con los inquilinos, comerciantes o industriales las indemnizaciones a que hubiere lugar, quedará fijado el plazo dentro del cual deberá quedar libre el inmueble, que habrá de ser el más breve posible y nunca excederá del que marca la Ley. = b) El concesionario procederá a su costa al derribo de las fincas seguidamente de ser adquiridas y desalojadas quedando en propiedad del mismo todos los materiales procedentes de los derribos excepto los de carácter artístico o arqueológico que quedarán de propiedad del Ayuntamiento. = e) El contratista procederá a dejar libres las calles con la mayor actividad posible. d) Serán de su cuenta todos los gastos que ocasione - digo que ello origine así como los de titulación de



de los terrenos y los de inscripción en el Registro de Propiedad de todo lo que revierta al Ayuntamiento. =a) El concesionario ~~viese~~ obligado a permitir en cualquier momento a la Alcaldía, o por su delegación a quien la represente, pueda inspeccionar el estado de las obras. f) Deberá adoptar todas aquellas disposiciones que mejor convengan durante la ejecución de las obras, en evitación de daños a las personas o cosas y de producirse éstos, serán de cuenta del concesionario las indemnizaciones que los particulares puedan reclamar por daños y perjuicios. =PERJUICIOS AL MUNICIPIO: El concesionario queda obligado a reparar e indemnizar cualquier perjuicio que se irroque al Municipio por haber dejado de cumplir alguna obligación de las estipuladas. =Legislación Social: En lo referente a la realización de la obra, el concesionario tiene carácter de patrono de la misma y por lo tanto será de su incumbencia el estricto cumplimiento de todas las obligaciones que, como tal patrono, le correspondan con arreglo a la legislación social en vigor. =DERECHOS: a) A sustituir la administración municipal en el ejercicio de las facultades de la misma en la expropiación forzosa a que a quella se obligue en cuanto fuere menester a estos efectos. =b) A que el Ayuntamiento le sostenga e interponga su autoridad en cuanto fuere preciso, para que sea respetado como tal contratista. c) A que se le expida la correspondiente licencia para las obras exentas de derechos. =Las fincas que se construyan en los solares procedentes de esta obras, gozarán del beneficio de exención de los primeros arbitrios incluso el de plus-valía, al ser adquiridos las fincas necesarias para ser derribadas y al venderse los solares resultantes o las fincas reformadas que los ocupen y que haya sido conveniente en parte conservar: a los efectos del arbitrio de plus valía se entiende únicamente condonado el que afecta a las fincas ya existentes en los solares de referenci que se hayan podido conservar en su primera enajenación y no aquellas que se constriyan en los citados solares, de nueva planta. d) A que el Ayuntamiento le proporcione materiales necesarios para las obras de urbanización de las nuevas vías de aquellos que obren en su poder, interviniendo a petición del Contratista en las solicitudes del mismo cursadas a los organis--

mos competentes para que se sean facilitados aquellos con que el Ayuntamiento no cuente: Las demoras que en la entrega de dichos materiales se produzcan serán tenidas en cuenta por lo que afecte al plazo estipulado en la ejecución de las obras (El Sr. Alcalde: Esta condición debe decir al precio de coste, o así, al menos, figuraba en el original). e) A que se formalice la recepción parcial de las obras tan pronto como estén ejecutadas, sin perjuicio de la definitiva al quedar estas terminadas por completo. f) a la devolución de la fianza al quedar cumplido el precepto a que se refiere el párrafo anterior. g) A que el Ayuntamiento, o quien a tal efecto sea delegado en virtud de acuerdo legal, otorgue las escrituras de cesión a favor del concesionario, de los terrenos que, según el proyecto, hayan de pasar a ser de su propiedad. h) A recibir de parte del Ayuntamiento a título de subvención la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas); el Ayuntamiento podrá esperar para efectuar el pago de esta cantidad haberla ingresado por concepto de contribuciones especiales. **CONDICIONES ADICIONALES:** El concesionario se obliga a hacer constar en los documentos públicos o privados, que firme con los particulares interesados, tanto para la adquisición de fincas como por pago de indemnizaciones que queda a favor del Ayuntamiento el derecho de reversión, si a éste pudiera convenirle, en todas las condiciones en ellas estipuladas en el caso de que se viera obligado a abandonar la empresa. =El plazo para la ejecución de la obra será de tres años, a partir de la fecha en que el proyecto, cumplidos todos los trámites legales y sancionado por la Superioridad, tenga carácter de ejecutivo. =El concesionario deberá depositar la fianza en el plazo de tres meses de la fecha consignada en el párrafo anterior. =Tribunales: Ambas partes se someten a los Tribunales de Palma de Mallorca para cuantas cuestiones pudieran surgir como consecuencia de este contrato. =Gastos: Todos los gastos a que den lugar las escrituras, poder, etc. serán de cargo del Sr. Alcover Sureda, sin excepción. =Palma de Mallorca 27 de junio de 1946, Pedro Alcover, rubricado. =

Presidente: Los datos tendrán que leerse por orden cronológico 1º el del Sr. Alcover y después los del Arquitecto Sr. García Ruiz.

Secretario: No porque los datos estén unidos al expediente del Tribunal



A.2.214.146 *

Contencioso.

Presidente: Léase pues el informe del Sr. García Ruiz.

Alcalde: En las Comisiones se han leído unas cifras.

Secretario: Son de unos datos provisionales del Sr. García Ruiz que luego refundió.

Alcalde: Había los de Juncosa y García-Ruiz.

Acto seguido se leen los del Sr. García Ruiz.

RESUMEN DEL ESTUDIO DEL PROYECTO VIA Nº 12 POR DON ANTONIO GARCIA RUZ ROSSELLO: Arquitecto municipal:

GASTOS: Valor de las fincas según el proyecto 3.803.467.
 Aumento estimando como promedio..... 760.693.
 (Ocupan las fincas 4.636 m2 y resulta como -
 medio el solar a 350 m. el m2 y la edifica-
 ción a 250 pt.m2 planta).
 Gastos derribo..... 230.000.
 Gastos escrituras..... 195.000.
 Indemnizaciones comerciantes..... 500.000.
 Presupuesto de Urbanización..... 320.000.
 Honorarios técnicos, gastos de administración
 e intereses capital adelantado..... 215.000.
 (5% sobre 5.000.000 pts)

TOTAL DE GASTOS..... 6.024.160.

INGRESOS: Valor materiales derribo..... 415.000.
 Valoración Solares Resultantes...
 Solar nº 1 1.369'10 m2 a 1.500 pts..... 2.053.650.
 Solar nº 2 1.295'75 idem. 1.000..... 1.295.750.
 Solar 3 a 39a. 2.000 pts..... 780.000.
 Idem 4ª 404 - 1.000 pts..... 404.000.
 Idem 5 497 - 1.500 pts..... 745.500.
 Idem. 6 1.500..... 67.500.

4.000'85 m2.

Aumento producido por el cambio de calles en pasajes:

Solar edificable sobre pasajes: 158 m. a 800.... 125.400

Dif. aumento superficie:

13 m2 a 1.000 pts..... 13.000

TOTAL INGRESOS..... 5.900.800 pts.

DIFERENCIA:

Gastos..... 6024.160

Ingresos..... 5900.800

Déficit..... 123.360 pts.

Presidente: Hay algún documento más?

Secretario: Se ha presentado, ahora por el Sr. Servera, un voto particular.

Presidente: Es un voto particular?

Secretario: Un voto particular.

Presidente: Cuando ha llegado?

Secretario: En este momento.

Presidente: La Comisión lo conocía?

Alcalde: Dijo que lo presentaría

Servera: Lo dejo todo supeditado a la sentencia que debe recaer.

Presidente: La redacción de este voto particular se dió a conocer a la Comisión en los terminos que está concebido o se anunció solamente?

Alcalde: Se anunció que se presentaría el voto particular en el sentido de esperar.

Presidente: Me permitirán ponerlo en conocimiento de la Gestora para que en todo caso decida si debe considerarse como voto particular o como explicación de voto, porque tengo entendido que el Sr. Servera no firma el dictamen y hay que suponer que opone al mismo.

Alcalde: Por parte de la Comisión no hay inconveniente en que se admita como voto particular.

Seguidamente se lle dicho voto que dice a la letra:

«Voto particular que formula el Gestor PEDRO SERVERA Y ROCA, al dictamen del día primero de los corrientes emitido por la Comisión Especial nombrada por acuerdo de la Gestora Municipal en sesión de día 21 de Junio próximo pasado.» VOTO: que todo lo que expresa el dictamen, debe quedar supeditado a la sentencia que en su día recaera en el recurso contencioso, interpuesto por D. Pedro Alcover Sureda, ante el Tribunal Provincial de lo contencioso-Administrativo, contra acuerdo de 31 de Diciembre último. = Palma 2 de Julio de 1946. = Pedro Servera. = Rubricado»

Pte. = Procede que la Gestora delibere o decida sobre el dictamen.

ALCALDE. - Como primer firmante del dictamen por mi cargo de Presidente de aquella Comisión, me veo en el caso de tener que defenderlo. He de empezar por decir que no tengo el menor interés ni en favor del Sr. Alcover a quien no conozco ni interés tampoco en defender los propietarios de las fincas afectadas, ni de los comerciantes los cuales en su mayoría sabían al establecerse allí que lo hacían en unos edificios que estaban destinados a ser derribados



Cualquier reforma que se emprenda tiene que molestar a propietarios, comerciantes o inquilinos. Palma seguiría como hoy y no se alinearía una sola casa. Es sensible y lamentable. Cuando vine al Municipio vine mal impresionado respecto a la Reforma Alcover, tanto es así que si el primer día hubiera tenido que votarse mi voto hubiera sido contrario influenciado por la atmósfera de que se había rodeado tal proyecto. Una prueba de esta atmósfera es que se presentaron contra él nada menos que cuarenta y siete reclamaciones, yo dudo que en ningún proyecto se ha presentado tal cúmulo de reclamaciones: De la Cámara de la Propiedad, Fomento de Turismo, Cámara Agrícola etc. Esta es la influencia que puede ejercer una atmósfera y hemos de partir de la base que cualquier reforma que se intente todos - - - los afectados creen hay otras reformas más importantes para hacer.

Es indecoroso tal como está la Gran Vía. Allí está aquello que parece que ha caído un bomba y debemos evitar dilaciones. Se trata de un sitio muy visible en el corazón de Palma donde van casi todos los extranjeros y es una vergüenza para los vecinos. Repito que no tengo interés alguno en este asunto. Arrostró todas las murmuraciones porque quien desempeña un cargo público, nunca está libre de ellas. Lo único que persigo es el bien de Palma.

En cumplimiento del acuerdo de la última sesión, al nombrar esta Comisión, ésta se ha puesto en contacto con el Sr. Alcover y también ha creído conveniente pedir el informe de los técnicos de este Ayuntamiento en cuanto al aspecto legal de si debía ser subasta o no. El informe que han emitido los dos técnicos lo ha sido bajo su responsabilidad y nos dejan a salvo de ella.

En este estado en que se ha encontrado esta Comisión ha tratado o intentado llegar con el Sr. Alcover a una inteligencia y fruto de esta conferencia son los datos que se han leído. Lo más saliente es que se ha elevado la fianza de 50.000 á 100.000 pesetas y los beneficios de los propietarios afectados. Se ha elevado también la cifra de indemnizaciones a los comerciantes y por último la cantidad a pagar por el Ayuntamiento a cuenta de impuestos

futuros. Creo que no debe rechazarse una reforma de tal importancia porque de lo contrario pasarán meses y años sin que se haga esta reforma.

Cañellas.— Si los datos a que se ajustan el dictamen al pliego de condiciones son los datos y cifras que figura en el estudio del Sr. García Ruiz o al estudio del Sr. Alcover?

Alcalde.— Me parece que lo dice en la instancia.

Cañellas.— No.

Secretario.) Debe ser en el dictamen de la Comisión.

Alcalde.— Se refiere a las cifras del proyecto económico de Alcover.

Orlandis.— Los datos del informe de García-Ruiz, no pueden ser definitivos porque se trata de cifras aproximadas; no son más que unas cifras básicas.

Cañellas.— Después de haber oído la defensa del dictamen que ha hecho nuestro querido Alcalde, yo quiero antes de intervenir, y que me duela de todo corazón, pues hoy deploro el haber sido nombrado Síndico, pues tiene una misión específica que yo desconocía, quiero reiterar que mi actuación lo ha sido por deseo de acertar o por obedecer una consigna que me dieron en el momento de designarme para ocupar este cargo. No me guía ni me ha guiado ninguna fobia. No me opongo a que el Sr. Alcover realice la Reforma y deseo se realice rápidamente.

Quiero empezar diciendo que si todos los estudios, si todas las Comisiones especiales se hubieran empleado en cualquiera de ellas, en saneamiento de Arbitrios y otras, hubiéramos dado un salto insospechado. No se ha hecho por que como ha dicho el Alcalde con signo triste, se llegó al asunto Alcover, asunto que no fué creado por nosotros para conseguir que se polarizaran todas nuestras energías y nuestras actividades hasta llegar a reformarse este asunto sobre una cantidad de asuntos que nosotros teníamos pensado: Huerto del Rey, Mercado Oliver, y tantos otros. No lo digo para quejarme, porque la Reforma 12, ha dado a conocer nuestra labor eficaz a la cual califico como poco honesta, callada, esclavizada a la fuerza que un buen Sr. ha manejado por intereses municipales y no hubiésemos dejado de ser un Ayuntamiento más o menos pueblerino sojuzgado por un tecnicismo municipal, por haber permitido que con una habilidad, que con una intriga ver-sallesca que ha llevado al Alcalde a ser el defensor de un proyecto en el que al primer momento también venía influenciado porque se abstendría de intervenir por considerar que no interesaba el Sr. Alcover, y sin embargo lo



lo único que interesaba era el embellecimiento de la ciudad y hemos llegado hasta el punto de que en la última sesión se revoca el único acuerdo municipal en el que se decía que la Corporación quería hacer la reforma, el acuerdo de 15 de Marzo. La habilidad ha prosperado y voy a decir una palabra un poco fuerte así como decía Hamlet «Dinamarca olía a podrido» yo digo para mí que el asunto Alcover emana pestilencia. La primera comisión de reforma interior presidida por el Conde de Olocau fué disuelta por el asunto Alcover. Se refundió con la de Obras y volvimos a la antigua denominación de Obras y Reforma Interior. Estudió el asunto, trajo cifras, miró planos y en pleno estudio se sustrajo el proyecto, los documentos y todavía que yo sepa, mi compañero y digno Presidente de Obras Sr. Fuster, no sabe quien ni como se sustrajo el Proyecto.

Sigue Cañellas haciendo historia de las diferentes Comisiones que han intervenido sobre este asunto.

Finalmente se nombra una Ponencia presidida de hecho y de derecho por el Sr. Alcalde. Son señores, tres Comisiones fallecidas, tres Comisiones insepultas víctimas de las mañas del asunto Alcover. La habilidad quiere recabar en conseguir que el heredero sea el Alcalde a quien todos queremos, respetamos y analtecamos con el símbolo de la caballería, la honradez, la buena fé y del amor hacia los intereses ciudadanos. Si el Sr. Alcalde se encarga del asunto aunque sea de una forma mas o menos capciosa y pone su firma en un dictamen y haciendo honor a la misma lo defiende y por ser quien es no me atreveré a enfrentarlo o combatirlo ni negarle la aprobación la maniobra me parece ridícula y aconsejar nada jurídica con una frase no se ha implicado que la función sea específica. Nuestro Alcalde es de hecho y de derecho siempre el Presidente de todas las Comisiones. El artículo 22 apartado 15 de la Ley Municipal ha obligado a imponer la iniciativa y dirección de los asuntos municipales cuidando que el Ayuntamiento cumpla todas las funciones legales. A no ser que el Alcalde lo haga cuestión de ga-

binete no tiene mas alcance que una Comisión cualquiera. Como he nota do tengo que decir que para las malas causas están los abogados buenos y para la causa de Alcover solo el prestigio del Alcalde puede sostenerla, no voy por lo tanto a prestarme a la maniobra pero no voy a combatir. Voy a refrescar la memoria de las S.S. para ver la trayectoria, bandazos, inseguridades y derroteros seguidos en dicha cuestión.

Sigue en el uso de la palabra el Sr. Cañellas, haciendo referencia al Plano del Sr. Alomar, manera en que se aprobó etc. y tramitación que se le dió.

Para llegar a la aprobación concedida a la obra de Sr. Alcover se tuvo que prescindir de artº 118 de la Ley Municipal, del artº 25 del Reglamento de Obras en relación con el 181 y 153 del Estatuto, cuyos preceptos exigen imprescindiblemente el 2/3 del número legal de Concejales que componen la Corporación. En aquel momento la componía 17 y obtuviéronse nada mas que cinco votos. El artº 20 habla de proyectar y ejecutar ~~en~~ exacta la clasificación gramatical del verbo ejecutar conocido por todos, pero este artº que dijeron que era un hallazgo lo sostengo que se olvidan los descubridores ~~que~~ artº 20 no dice nada respecto a contratos. Es indiscutible que que puede ejecutar por un particular, por una sociedad mercantil o por el Ayuntamiento, pero para no hacerlo el Ayuntamiento el particular o sociedad, tiene que contratar con el mismo y para hacerlo hay un Capítulo de la Ley que habla de la Contratación municipal y yo sostengo y no admito que cuando el artº 20 se vacía habla de ejecución, La ejecución es una cosa que admite y requiere la contratación ajustándose a lo dispuesto en la Ley municipal, no hay que confundir la ejecución con la contratación. No tengo inconveniente en que el Sr. Alcover pueda ejecutar pero contratando con el Ayuntamiento en forma legal. Contra el acuerdo de 16 de noviembre recurre la cámara de la Propiedad y la Gestora debe resolver el recurso. Recordarán que no teníamos dudas ni inconvenientes, resolviéndose en 21 de diciembre en el sentido de estimar el recurso de la misma en todas sus partes. Por fin la Comisión de Reforma Interior, fundida con la de Obras, presenta el dictamen aprobado el 21 de diciembre estimándose el recurso y creo que la armadura venía ancha a la Comisión de Obras, y en aquel momento surgió la primera negación de nuestra propia actuación propondiendo que la aprobación del dictamen no significaba renuncia a la negación de la reforma sino que



podía ser objeto de nuevo estudio. (sigue haciendo historia de aquellos momentos acabando por manifestar que el Sr. Alcover presentó recurso ante el Tribunal Administrativo). Comparte el voto particular del Sr. Servera y recuerda que el Sr. Secretario manifestó que el asunto se hallaba supeditado a la sentencia del Tribunal. Sigue manifestando que en 6 de mayo la Comisión de R. Interior propone que se revoque el acuerdo de 21 de diciembre) «Era echar abajo todo lo que había hecho y además dejar sin efecto y prejuzgar el fallo del Tribunal y el Sr. Fuster y el que habla presentaron la moción incidental para que se acordara no haber lugar a la aprobación proponiendo al Sr. Alcalde que la cuestión quedara 8 días sobre la Mesa, debiendo presentar informe en la próxima sesión. Este informe no vino y se pasó a votación, rechazándose el proyecto Alcover, aprobando la realización de la reforma nº 12 en su totalidad. (habla de la tramitación del expediente y se refiere al recurso del Sr. Alcover ante el Tribunal Contencioso Administrativo). y añade- En sesión de 14 de junio se lee la instancia del Sr. Alcover que acusa la mora administrativa por no haberle contestado la instancia que reclamó desde el Tribunal en méritos de recurso. Entonces el Sr. Hevia presenta su propuesta que se aprueba con una enmienda de que la propia Comisión dé cumplimiento al -- acuerdo de 15 de marzo es decir, que venga el estudio de la reforma total y llega la sesión de 21 de junio, no hay informe, no hay propuesta, no -- hay estudio, se presenta exclusivamente el incumplimiento del acuerdo de 15 de marzo y proponen en la propia Gestora entre la cual figura el Sr. -- Hevia el nombramiento de la Comisión Especial para que haga otra vez el estudio pertinente y someta la resolución inmediata y definitiva. Fué el Alcalde que en 15 de marzo habló de solución definitiva y ahora resulta que no fué resolución definitiva. Hoy se presenta otra solución definitiva, un pliego de condiciones, un croquis, una propuesta, un nuevo presupuesto. El primitivo proyecto Alcover quedó rechazado en 21 de diciembre al aprobarse el recurso de la Cámara, se le notificó a la Cámara y ésta a mi propio juicio está esperando que demos un tropezón para meter se con nosotros. Por mi parte no estoy dispuesto a darle pie.

Alcover hace sugerencias, modifica el plano, modifica las condiciones económicas y yo pregunto. Es el primitivo proyecto el de Noviembre?. No ha modificado las condiciones económicas? Ha modificado las condiciones técnicas? Es otro proyecto?. Es una variación del proyecto?. Las variaciones de los proyectos con arreglo al artº 181 del Estatuto vigente y 25 del Reglamento de Obras se han de tramitar como si fuera un proyecto nuevo y requiere el mismo quorum de dos tercios de Concejales y yo digo (dónde está el proyecto? A ver si se puede aprobar un proyecto sin tenerlo. Y pregunto: se pueda -- aprobar un dispendio superior a 500.000 pesetas), porque ahora resulta que hay que abonar 250.000 pts. pero además hay que entregarle terrenos en el centro de la zona afectada que será propiedad del Ayuntamiento. Terrenos y fincas adquiridos por el Ayuntamiento con consignación en presupuesto. Fincas que ya no tiene que expropiar y que posiblemente podrá enajenar en forma de solares y esto: que vale?. Se ha hablado de que estas 250.000 pesetas no se pagarán en efectivo y serán pagadas cuando el Ayuntamiento haya recabado las contribuciones especiales pero; es que el proyecto de hoy habla de contribuciones especiales? Qué cantidad se reparte hoy por contribuciones especiales para atender a este proyecto?. Pueden entregarle estos terrenos y estas fincas así directamente?. Puede que si, que exista un técnico que diga que si. Yo me remito a la Ley, al artº 150 de la -- Ley Municipal. Yo no sé si puede enajenarlas pero si debo saber si tiene consignación en presupuesto. Estos bienes, son bienes patrimoniales y el Sr. Interventor no ha dictaminado. Es que puede aprobarse este dispendio sin que el Interventor dictamine si existen posibilidades legales de hacerlo?. Habla del artº 239 de la Ley de Haciendas Locales cuando se trata de darle una pequeña gratificación a algún modesto empleado. No es a mi a quien incumbe el cumplimiento de la Ley y no quiero vincular un silencio. Puede ser que se apruebe o no o que se nombre una nueva ponencia, lo que creo conveniente, pero definitivo, es de una vez para no hablar nunca más de este asunto, pero yo aseguro que de aprobarse por este camino con el artº que yo interpreto a mi manera no estoy dispuesto a seguirlo y salvaré mi responsabilidad moral y legal y sobre todo aseguro que los apresuramientos son contraproducentes. Hay que pensar muchísimo antes de iniciar la --



reforma y que el correr demasiado queda hacer que tengamos que rehacer lo hecho (sigue en el uso de la palabra y hace referencia a las cifra del Sr. Alcover ya las del Sr. García Ruiz y dice que son las mismas) y añade: Para esta Reforma no tenemos presupuesto extraordinario, éste afecta a la "reforma de la Plaza de Cort. Si el Sr. Alcover se reserva los derechos de los acuerdos anteriores, qué garantías tenemos nosotros, que obligaciones contrae el Sr. Alcover?. Lo mismos que dice digo, lo único que dice es que esperando que se resuelva antes se le permita retirar de los tribunales, porque como está citado por los Tribunales para el cuatro de junio no cabe desestimarlos cuando está acordada la sentencia. No se obliga a desistir porque no puede obligarse pero en cambio nosotros.....con reserva absoluta de los derechos anteriores. Aparece un croquis y solicita que sea tramitado en forma. Qué tramites se le han de dar a un proyecto y cuyo original a que se refiere obra, precisamente, ante el Tribunal contencioso administrativo. Muy pocas condiciones voy a mentar. Exclusivamente la segunda de la propiedad que nosotros damos bienes de uso común que se necesita unos requisitos especiales. La fianza de 100.000 pts. me parecería muy bien el aumento sin entrega de los solares porque en el momento que deposita las 100.000 pts. se hace la cesión de los solares y de las fincas. En aquel momento me parece que daremos bastante más que la fianza. Y pregunto -- Es que tenemos esta relación de valoraciones?. Se ha expuesto a los vecinos para que aproten o no esta valoración?. Lo mismo sucede con las indemnizaciones y pregunto. Es que alguien ha visto la relación de indemnizaciones industriales?. Yo no. Por lo tanto transcurrido el plazo de 15 días por un propietario si no se acepta la valoración tiene derecho a ir a la expropiación forzosa pero hay otro aspecto. el de las costas, nosotros tramitamos desahucios, nombramos abogados y demás y estas costas : quién las paga? Porque según estas condiciones nosotros las pagamos. (Habla sobre los plazos concedidos para construcción de la-

reforma) y añade:Entonces el plazo de 3 años queda a disposición del Sr. Alcover, más adelante dice lo mismo respecto a los materiales -- Las fincas que se construyan estarán exentas de plus valia, no gravita a las primeras edificaciones, es un beneficio al concesionario, es un mayor valor que hay que añadir a la partida de dispendios de manera que 250.000 pesetas más el valor de los solares, más arbitrios y -- admitamos hoy la rectificación de que se faciliten los materiales a precio de coste, pero conste que dice que tiene que dársele los materiales para la urbanización, las demoras de entrega de materiales no constituirán el plazo, entonces a mi modesto juicio al Sr. Alcover tiene comprado y nosotros no tenemos vendido. Las razones de urgencia y deseo que nos anima de ver pronto la reforma queda supeditada a que -- un inquilino no quiera salir y a que el Sr. Alcover no encuentre materiales al precio de coste. En confirmación de lo que decía en lo que -- aquí dice. Qué pasa con los edificios?. Por que nosotros tenemos edificios que hemos comprado en escritura pública y están inscritos en el Registro de la Propiedad, supongo que se ceden (Arlandis.No cedemos. Habla de cosas inexactas) y percibir las cantidad de 250.000 pts, el Ayuntamiento puede esperar para efectuar el pago haber ingresado por concepto de contribuciones especiales. El proyecto de contribuciones especiales es el mismo del primitivo proyecto de 16 de noviembre, en la misma proporción, Las primeras condiciones adicionales demuestran a los señores que yo comprto que el Sr. Alcover no realice las obras, no puede terminarlas y me parece un absurdo que en todas las escrituras en todo momento se hagan las condiciones especiales de reversión al Ayuntamiento por si esta se viera obligada a abandonar la empresa para el plazo de ejecución de tres años, queda prejuzgado en absoluto por los dos detalles de inquilinos y materiales al precio de coste. Llamo la atención de una pequeña omisión; dónde dice en el pliego de condiciones los casos que el concesionario perderá fianza si no cumple? En que circunstancias incurre en responsabilidad?. Digo esto porque el artº 329 de la Ley Municipal exige clara y terminantemente que en todos los entratos, para garantía del Ayuntamiento, se especifique concretamente los casos en que el concesionario de una obra pierde la fianza y después de estos antecedentes se llega al dictamen, como es natural, no puede conforme al apartado primero, respecto a que la valoración del Sr. García Ruiz sea-



idéntica. A mi juicio las valoraciones de Sr. García Ruiz y las que afectan al proyecto Alcoer arrojan en balance una diferencia.

es posible que en su conjunto, pero no en partidas (Orlandis: son como dice) Yo sostengo que existe una diferencia (Orlandis: No)-- Hablo a mi juicio y no al del Sr. Orlandis: Para mi existe una diferencia entre las valoraciones. Lo segundo es que sea ajustado a la Ley.- En este asunto es posible que hoy se tenga el quorum pero con anterioridad no se pudo obtener.

Vamos a aprobar este dictamen y vamos a no pedir más detalles. Han pensado los Sres. Gestores que en este dictamen no se revocan los --- acuerdos siguientes, de 15 de marzo, 21 de diciembre, 26 de noviembre, que tendría que revocarlos, porque aquí se rectifican todos los acuerdos?. Yo entiendo que tampoco podemos revocar la Base 56 que dice (es leída dicha Base). Tampoco diré que esté vigente o no. Con respecto al acuerdo de 21 de diciembre hay un Tribunal que servirá de base quíérase o no, no podemos revocar ni hemos de contradecir y salvo mi responsabilidad. Con las Leyes en la mano se puede ir a cualquier parte; ajustándose a las Leyes el Sr. Alcoer puede ejecutar, yo creo que teniendo que venir una sentencia, una premura de ocho días será contraproducente. Nada mas que ayudar a aportar una grano de arena para que salga bien o mal, ya veremos quien está en lo cierto o donde está los errores y la verdad. Meditad y pensad lo que debe hacerse y ajustad vuestro criterio al voto que la conciencia os dicte, yo desde luego con muchísimo sentimiento y grandísimo respeto al Presidente de la Comisión, tendré que votar en contra.

Alcalde.- Hablo para agradecer una serie de alabanzas inmerecidas y que rechazo. He de decir sin menoscabar a un Sr. Gestor que considero que el Sr. Cañellas es uno de ellos, de los mas valiosos. No hay lenguaje versallesco y lo digo mas con el corazón que con la boca, por eso lamento esta obstrucción en que se halla el Sr. Cañellas, que el mismo, como dice, habla mas como abogado que como Gestor. Yo creo lo mismo. Por este terreno no le puede seguir ni podemos decir.

Por de pronto si hay un asunto de abogado, con los técnicos letrados de la Corporación. Digo que por no ser abogado no puedo discutir con el Sr. Cañellas. Los técnicos son el Secretario y el Letrado. Tal vez si se tratara de un pleito mio, hubiera buscado al Sr. Cañellas, pero aqui no puedo hacerlo porque es un Gestor, ahora si que lamento eso mismo de ser mas abogado que Gestor y le hayan llevado quizás un poco mas alla de lo debido; si recapasita lo reconocerá. Ha hablado de pestilencia, a olor a podrido y eso realmente no me parece bien en boca de un Gestor. En boca de un Letrado, podría pasar. Por mi parte he de decir que he hojeado el expediente y no he hallado nada, no me ha dado, sin tener las narices tapadas nauseas. Ya digo que no he oido nada malo. Ha hablado el Sr. Cañellas, y quizas con razón de que se han nombrado muchas Comisiones y quehan fallecido. Yo no tengo interés en el asunto, ahora que si lo tengo en que no fallezca este. La Alcaldía es el Presidente de derecho de las Comisiones, pero comprenderá que si el Alcalde tuviera que asistir a todas las reuniones se moriría al cabo de quince días. En esta por un encargo especial y por lo mismo que era algo de este olor manifestado por el Sr. Cañellas, no he querido sustraerme de estas miasmas, no me ha costado y he aceptado la Presidencia sin necesidad de perfumarme. No quiera coaccionar en lo más mínimo. Yo deseo que si los Sres. Gestores, si la Presidencia cree conveniente pasar el asunto a votación, que se vote sin que yo lo sienta lo mas minimo.

Respecto al plano de urbanización o reforma yo, la verdad, creo que se trata de un plano de reforma y no de urbanización. Creo que se mandó a Madrid como Plan de Reforma y vino como plano, que alli se mandó este expediente con un nombre de alineaciones que puede ser un error, pero no es raro que se equivocaran, porque el mismo Sr. Cañellas en la proposición que presentó el día 8 de Marzo y que está firmada por G. Cañellas y F. Fuster, (lee dicha proposición). En cuanto a las valoraciones ya el Sr. Orlandis ha interrumpido y no digo que sean las mismas cifras necesariamente. Yo redacté precisamente este artículo. Por lo consignado de antes, las razones del Sr. Cañellas no me hacen variar de criterio, creo que la Comisión sostiene el dictamen. No tengo nada mas que decir.

Nadal. - Desde luego, el Sr. Cañellas está en su derecho de impugnar un dictamen. Ahora bien, como ha hecho alusiones yo las recojo y la pro-



testo ruidosamente, porque un mero hecho de que el Sr. Alcalde firme un dictamen, no implica que lleve en sí coacción a los tres Gestores. Puedo decir que el Sr. Cañellas, es persona fácil en verter conceptos y se desborda en razones o ataques que de una manera, ami criterio desahortado, ha afectado a los Gestores Municipales. Tenga en cuenta el Sr. Cañellas que recabo la responsabilidad y es mas, tenga en cuenta, que a mi me sobra el valor para decir la verdad al lucero del alba pero a mi me falta valor para verter conceptos.

Rotger. - Pido que se pase a votación .

Cañellas.) Para contestar, agradezco los elogios. Solo tengo que decir que en el caso de redactor la proposición no hubo error, hubo ignorancia, que es peor de los Gestores que la suscribimos, estaba completamente convencido de que se trataba del Plano de Reforma. No fui yo quien lo descubrió, fué el Sr. Garcia Ruiz, que en una Comisión de Obras hizo sacar el expediente que se remitió a Madrid. En cuanto al balance acepto las explicaciones del Sr. Alcalde, pero no puedo compartirlas, porque no juzgo por la diferencia entre dos balances, sino, por la compración de partidas. Ruego al Sr. Nadal, el que yo no me haya expresado bien o no haya entendido bien, lo único que he hecho, ha sido mencionar posibles sugerencias. Se que al Sr. Nadal le sobra valor para responder de sus actos. Yo no me opongo a que pase a votación y rectifico cualquier concepto molesto que involuntariamente haya podido decir.

Presidente. - Vistas las manifestaciones del Sr. Cañellas y si los Sres. no tienen que hacer objeciones al dictamen, entiendo que puede pasar a votación. Los Sres. Gestores tiene que votar con entera libertad, sin coacción de ninguna clase por el hecho de haber formado parte el Alcalde de la Comisión. Es un voto que debe darse con entera y absoluta libertad.

Seguidamente se procede a la votación, y lo hacen a favor del dictamen presentado por la Comisión los siguientes Sres.: Hewta, Nadal, Or-

landis, Fortuny, Herrero, Vannell, Fábregas, Beltran, Aloy, Espases, Rotger y Jorda.

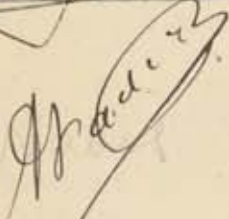
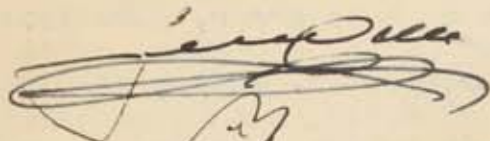
Votan a favor del voto particular presentado por el Sr. Servera, los Sres. siguientes: Fuster, Cañellas, Morell, Servera, Barcelo.

• **Alcalde.** - Voto por la Mayoría.

Presidente. - Queda aprobado el dictamen de la Comisión. Creo que procede que por la Comisión correspondiente «Reforma Interior» haga lo necesario para dar cumplimiento al acuerdo que se acaba de adoptar en orden a los trámites reglamentarios de orden legal.

Y en este estado y sin que ningun otro Sr. Gestor quiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente, siendo la hora ventidos levanta la sesión de lo que se extiendela presente acta en seis cuaderillos de papel sellado de la clase séptima números: 2.214.144; 2.214.145; 2.214.146; 2.214.1-47; 2.214.148; 2.214.149; debidamente reintegradas sus segundas partes, que firman todos los Sres. asistentes y que certifico.

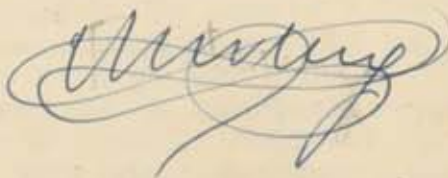
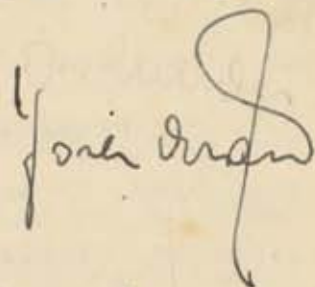
El Alcalde,



Felipe Fuster



Felipe Llorca



Vicenço Herrero



V. V. V. V.

Don Tabares... Secretario

[Signature]

[Signature]

M. Gasas

[Signature]

El Interventor,

J. Maquet

EL SECRETARIO,

Juan Coll Fuster

Nº 56

SESION ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA DEL DIA 3 DE JULIO DE 1946---

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce y treinta minutos del dia tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis, me constituyo con el Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, en el Sal6n de Sesiones de esta Casa Consistorial al objeto de celebrar sesi6n ordinaria en primera convocatoria y siendo ya las doce y cuarenta y cinco minutos sin que haya n6mero suficiente de se6ores vocales para poder celebrarla, habiendo presentado excusa legal los que han dejado de asistir, procede reunirse de nuevo el pr6ximo viernes dia cinco de los corrientes, en segunda.

EL ALCALDE,

[Signature]

EL SECRETARIO,

[Signature]